



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veintiséis (26) de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **RAUL MOLINA CUELLO**
DEMANDADO: **LISANDRO FARFAN ROMERO**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2014-00205-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

CONSIDERACIONES

Que el artículo 599 del Código General del Proceso, establece que. *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”* (Sic)

Que en este proceso por medio de auto de fecha Veintiocho (28) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) se resolvió: **“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devengue el demandado LISANDRO FARFAN ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.174.630, y/o cuentas que le deban en su calidad de trabajador de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN, ubicado el Albania – La Guajira, siempre y cuando sean legal y constitucionalmente embargables y retenibles. Límitese el embargo a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000). SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de bono a la firma le deban al demandado LISANDRO FARFAN ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.174.630, en su calidad de trabajador de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN y que no constituyan factor salarial, siempre y cuando sean legal y constitucionalmente embargables y retenibles. Límitese el embargo y retención a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000). TERCERO:** *Oficiase al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN y al pagador de la misma, e indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores. TERCERO: Cítese al representante legal y/o pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN, lo señalado en el artículo 594 del C.G.P, y su parágrafo; para que en el evento que dicha entidad, señale en su respuesta, que las cuentas, créditos o los dineros que se le adeudan al señor LISANDRO FARFAN ROMERO son inembargables, pueda en su momento, este despacho, estudiar, si ratifica, o no la medida.”* y se le comunica la decisión por medio de oficio No. 065 del 11 de febrero de 2020.

Estudiada la solicitud realizada por el apoderado ejecutante donde indica: *“acudo a su despacho para solicitarle se sirva a oficial a la empresa CARBONES DEL CERREJON, para que explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo ordenada por el despacho dentro del proceso arriba referenciado, oficio que fue recibido por la respectiva empresa y esta anexo*



al expediente.” (Sic), encuentra el despacho que no se aportó por el solicitante la constancia de que efectivamente el oficio No. 065 del 11 de febrero de 2020 se le haya entregado a la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN**.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante, para que so pena que se niegue la solicitud de requerimiento presentada, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión por estado; aporte la constancia que demuestre que el oficio No. 065 del 11 de febrero de 2020 se notificó a la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que so pena que se niegue la solicitud de requerimiento presentada, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión por estado; aporte la constancia que demuestre que el oficio No. 065 del 11 de febrero de 2020 se notificó a la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN**.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior o vencido el termino concedido, reingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA-
LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 011 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-